

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora informándole que el abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN presento escrito de justificación para la no aceptación del cargo de apoderado en amparo de pobreza al que se le designo a favor de la solicitante señora Leydi Tatiana Rendon Naranjo. Pasa a despacho de la señora juez hoy 23 de Abril de 2024 para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Ríos
Karen Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, veintitrés de Abril de dos mil veinticuatro

Auto de Interlocutorio N° 088
Asunto: Solicitud de amparo de pobreza
Solicitante: Leydi Tatiana Rendon Naranjo
Radicado Solicitud: 2024-002-00

Teniendo en cuenta lo manifestado en escrito anterior, donde el profesional del derecho JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN manifestó que rechaza la designación, en razón a que a la fecha se encuentra prohijando más de cinco procesos en calidad de amparo de pobreza y curador ad-litem. motivo por el cual no le es posible aceptar el cargo encomendado.

Relaciona en su escrito los procesos en los cual actúa como apoderado.

Como el apoderado designado allegó oportunamente la prueba que justifica la no aceptación del cargo, se aceptará la excusa presentada, se le relevará del cargo y se designará un nuevo apoderado de oficio.

En virtud de lo anterior el Juzgado, Promiscuo Municipal de El Águila Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación que para no aceptar el cargo de apoderada de oficio presenta la profesional del derecho JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN

SEGUNDO: En aras de garantizar la continuidad del proceso, procede el despacho a su relevo y en su lugar nombrar al profesional del derecho FERNANDO VELASQUEZ GONZALEZ quien hace parte de los abogados que litigan en el Despacho para que represente los intereses de la Señora Leydi Tatiana Rendon Naranjo

Por secretaría, comuníquese su designación al correo electrónico fernandoabogado2022@hotmail.com advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, tal como lo manda el inciso segundo (2º) del numeral 7 del artículo 48 del mentado Estatuto Procedimental, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación por estado electrónico Nro. 030 Del 24-04-2024 .

KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87018e6a52f2446642fbde36203f54cbb22050507ede324abc2f89138a391e7**

Documento generado en 23/04/2024 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>